



PROCESO	Verbal –Restitución de Tenencia -
RADICACIÓN	110013103019 2021 00263 00

Se tiene que para la presente demanda de restitución de tenencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

“...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

De acuerdo con lo anterior y en atención al avalúo catastral que se arrima es claro que el valor de los inmuebles no alcanza para cubrir el límite mínimo de la cuantía para que este Despacho pueda conocer, que para el año 2021 es de **\$136'278.900**, por lo tanto se concluye que los competentes para conocer son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que allí se ordenará su remisión.

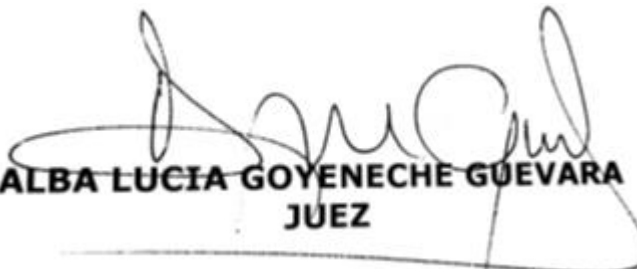
Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

Primero: RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor cuantía.

Segundo: ENVIAR la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Tercero: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>14/07/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.122</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaría	